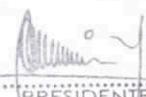




Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha **19 FEB 2019**


PRESIDENTE


SECRETARIO

0380/2019

**LEY MUNICIPAL
DE CORRESPONSABILIDAD EN EL TRABAJO DEL CUIDADO NO
REMUNERADO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En el contexto local, así como en el regional, departamental y nacional de la sociedad boliviana, se ha identificado desigualdades históricas entre hombres y mujeres para el acceso a la educación, al empleo, a la actividad económica, a la participación social y a la participación política, debido a la cultura patriarcal aun fuertemente presente en la sociedad cochabambina. Entre ello, la carga del trabajo no remunerado de cuidado de los hijos y de otros dependientes de la familia que requieren de cuidado como los adultos mayores y personas con discapacidad, además de los otros quehaceres domésticos, está asignado casi siempre a las mujeres. Esta práctica, impide que las mujeres a diferencia de los hombres tengan las mismas condiciones para poder estudiar, tener un empleo o mantenerlo, llevar adelante una actividad económica, participar como ciudadana en las organizaciones sociales, en espacios participativos, etc. así como para participar en la política.

Para cambiar esa desigualdad histórica propiamente de género, es necesario establecer una política pública orientada a promover y generar una distribución equilibrada del trabajo del hogar no remunerado entre hombres y mujeres, así como establecer medidas de acción afirmativa de apoyo tanto por parte de la sociedad como por parte del Estado, en este caso del Gobierno Autónomo Municipal, con respecto a ese trabajo de cuidado de los dependientes de la familia.

Por lo mismo, es vital contar con una Ley Municipal que promueva la corresponsabilidad familiar y social, así como garantizar la corresponsabilidad estatal, con respecto al trabajo de cuidado de miembros de la familia (que requieran de cuidados) para garantizar efectivamente la igualdad de oportunidades para las mujeres.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política del Estado, establece:

“Artículo 62.

El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

(...)

Artículo 64.

1. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad



APROBADO EN LA SESION

de fecha 19 FEB 2019

 PRESIDENTE
 SECRETARIO

Concejo Municipal de Cochabamba

0380/2019

del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

Artículo 338.

El Estado reconoce el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y deberá cuantificarse en las cuentas públicas.

La Constitución Política del Estado, también prevé que “toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral”; de la misma manera los Adultos Mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana, como toda persona con discapacidad goza a ser protegido por su familia y por el Estado.

Estableciéndose como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: “Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción” y “Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad”

Por otro lado la Ley 348, en su rol de prevención estipula que el Ente Rector del nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, de acuerdo a sus competencias adoptaran medidas específicas destinadas a erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y establecer un nuevo marco social para garantizar el respeto y una vida digna libre de violencia.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio del 2010 No. 031, dispone:

“Artículo 5. Núm. 5 Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Artículo 6. Parágrafo II, Núm. 3 Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley.

(...)

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

“I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante



APROBADO EN LA SESION

de fecha 19 FEB 2019

 PRESIDENTE
 SECRETARIO

Concejo Municipal de Cochabamba

0380/2019

sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.”

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 13, establece la JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL, disponiendo:

“La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, la jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

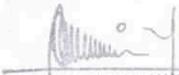
- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones”

Por lo expuesto y existiendo el respaldo legal suficiente, para la aprobación del **PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE CORRESPONSABILIDAD EN EL TRABAJO DEL CUIDADO NO REMUNERADO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**, la misma se realice mediante Ley Municipal conforme a procedimiento establecido en Ley N° 482 y Ley Municipal N° 0026/2014 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal, debiendo en consecuencia darse cumplimiento al procedimiento Legislativo determinado en el Art. 12 de la misma norma Edil.



APROBADO EN LA SESION

de fecha 19 FEB 2019


PRESIDENTE

SECRETARIO
0380/2019

Concejo Municipal de Cochabamba

LEY MUNICIPAL Nro.....

Dr. Iván Marcelo Telleria Arévalo

**ALCALDE SUPLENTE TEMPORAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE COCHABAMBA**

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL
DE CORRESPONSABILIDAD EN EL TRABAJO DEL CUIDADO NO
REMUNERADO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto promover la corresponsabilidad familiar y social y garantizar la corresponsabilidad pública en el trabajo de cuidado no remunerado, para mejorar las condiciones de acceso de las mujeres a la educación, empleo, actividad económica, participación social y la participación política, en igualdad de oportunidades.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). La presente ley municipal se aplicará en la jurisdicción territorial del municipio de Cochabamba.

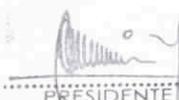
Artículo 3. (Marco Normativo). La presente Ley se sustenta en la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez",
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley General del Trabajo.
- Ley de Participación y Control Social N° 341
- Ley Municipal de Contratos y Convenios
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Ley N° 2119.



APROBADO EN LA SESION

de fecha 19 FEB 2019

 PRESIDENTE
 SECRETARIO

Concejo Municipal de Cochabamba

0380/2019

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Ley N° 2119.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) ratificada por Ley N° 1430.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Ley N° 1100.
- Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por Ley N° 1152.

Capítulo II

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 4. (Definiciones). A los efectos de esta Ley se entiende por:

- 1) **Trabajo no remunerado de cuidados en el hogar.** Acciones destinadas a proveer resguardo, alimentación, abrigo, educación, afecto y otras que tengan implicación social y familiar, que por lo general realizan las mujeres y que contribuye al desarrollo del país y del municipio.
- 2) **Centros Municipales.** Espacios destinados a cubrir los servicios municipales en determinados ámbitos.
- 3) **Centros Día.** Espacios destinados al cuidado de la población beneficiaria de la presente Ley, no debiendo constituirse o considerarse como un centro de acogida, albergue u hogar.
- 4) **Recreación.** Actividades de entretenimiento, descanso, educación complementaria y otras que se realizan como parte de los servicios de cuidado.
- 5) **Terapia ocupacional y recreación.-** Es la promoción, previsión y rehabilitación de la salud por medio de la ocupación y recreación, tanto para adultos mayores y personas con discapacidad, como parte de los servicios de cuidado
- 6) **Corresponsabilidad en el Cuidado de la Familia.** Compartir de manera equitativa las responsabilidades y la realización de tareas del cuidado de la familia entre hombres, mujeres y otros miembros de la familia conjuntamente con la sociedad y el Estado.
- 7) **Género.-** Conjunto de roles, prácticas y espacios que la sociedad asigna de manera diferenciada a las mujeres y a los hombres, creando así una separación artificial entre el mundo de lo femenino y lo masculino.
- 8) **Servicios de atención integral.-** Conjunto de acciones coordinadas en el área legal, psicológica, pedagógica y de trabajo social, que brindan los



 PRESIDENTE
 SECRETARIO
 0380/2019

Concejo Municipal de Cochabamba

equipos multidisciplinarios de las unidades ejecutoras del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, a favor de infantes, niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 5. (Principios). La presente Ley desarrolla su contenido basado en los principios de:

Despatriarcalización. El Gobierno Autónomo Municipal, la sociedad y la familia desarrollarán acciones constantes desde su ámbito, para la transformación positiva de las estructuras, relaciones, tradiciones, costumbres y comportamientos desiguales de poder, dominio, exclusión opresión y explotación de las mujeres por los hombres.

Interés superior del niño, niña, adolescente: El Gobierno Autónomo Municipal desarrollará acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna de los infantes, niñas, niños y adolescentes. Antes de tomar cualquier medida respecto a los mismos, se deberá adoptar aquellas que promuevan y protejan con mayor eficacia sus derechos en lugar de las que los conculquen.

Atención prioritaria. Los infantes, niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores y las personas convalecientes por salud, tendrán prioridad en la atención por parte del Gobierno Autónomo Municipal.

Equidad. Es el bienestar común de mujeres y hombres, con participación plena y efectiva en todos los ámbitos, para lograr una justa distribución y redistribución de los productos y bienes sociales

Equidad de Género. Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres.

Accesibilidad. El Gobierno Autónomo Municipal garantizará la accesibilidad física, económica, territorial y temporal a los servicios de cuidados, en función a la demanda.

Progresividad. El Gobierno Autónomo Municipal deberá implementar políticas públicas que promuevan, respeten y garanticen los derechos humanos en beneficio de la población, sin aplicar actos regresivos que los afecten.

Gradualidad. Toda acción y mandato de la presente Ley Municipal se aplicará en función a la capacidad institucional y financiera del Gobierno Autónomo Municipal, en concordancia con los demás principios.

*Concejo Municipal de Cochabamba*

Sostenibilidad de la vida: Construcción del Bien común de la sociedad, basada en mecanismos reales para que todas las personas puedan acceder a condiciones de vida adecuadas y dignas que permitan la reproducción y cuidado de la vida como un interés colectivo en el avance de las sociedades.

Transparencia: Manejo visible de los recursos del Gobierno Municipal de Cochabamba que son empleados por las servidoras, los servidores públicos y otras personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras para efectos de la aplicación de la presente Ley.

No Discriminación: ninguna persona será negada o restringida en su derecho a gozar de los servicios de cuidado u otros previstos en la presente Ley Municipal, de forma directa o indirecta.

Las preferencias serán admitidas únicamente si se tratan de acciones afirmativas y coherentes con el principio de equidad.

Capítulo III**DERECHOS Y DEBERES**

Artículo 6. (Derechos). I. Las mujeres y otras personas responsables del cuidado de su familia, además de los establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley, tienen los siguientes derechos:

- a) a beneficiarse de los servicios municipales de apoyo en el cuidado de los miembros de la familia que requieren de cuidados y cuando corresponda de cuidado especial.
- b) a no ser discriminados en el acceso a los servicios municipales de apoyo en el cuidado, por razón de procedencia, género, cultura, color de piel, religión, ideología, idioma que habla, costumbres y otros contrarios a los derechos humanos.
- c) a un trato cordial, con calidad y calidez
- d) a contar con centros de cuidado infantil para los dependientes de los trabajadores y/o trabajadoras.
- e) a beneficiarse de manera prioritaria de los programas de promoción del empleo y del emprendimiento económico.

II. Los infantes, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad beneficiarios de los servicios municipales previstos en la presente ley municipal, tendrán los siguientes derechos:

- a) a un trato cálido y acorde a la condición de infante, niña, niño, adolescente, adulto mayor o persona con discapacidad.



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha **19 FEB 2019**

 PRESIDENTE
 SECRETARIO
0380/2019

- b) a un servicio de calidad y con calidez.

Artículo 7. (Deberes de los y las integrantes de las familias en los servicios).

Tendrán los siguientes deberes:

- a) a cumplir con las reglas establecidas para el uso de los servicios municipales de apoyo en el cuidado de los miembros de la familia que requieren de cuidado.
- b) a resguardar los bienes municipales puestos al servicio de los beneficiarios directos e indirectos.
- c) a compartir de manera equitativa el trabajo doméstico y de cuidados entre las y los integrantes de la familia.

TÍTULO II

CORRESPONSABILIDAD PÚBLICA EN EL TRABAJO DEL CUIDADO NO REMUNERADO

Capítulo I

CENTROS DE CUIDADO, SERVICIOS DE RECREACIÓN, CENTROS INTEGRALES, CENTROS DIA DE RECREACIÓN Y HORARIOS

Artículo 8. (Servicio de centros de cuidado infantil).- I. El servicio de apoyo municipal en el cuidado de los infantes hasta cinco años de edad estará a cargo de los centros de cuidado infantil dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba y/o de convenio.

II. Los centros de cuidado infantiles estarán ubicados en lugares estratégicos del territorio municipal como: distritos, mercados, instalaciones municipales y lugares próximos a los Centros de Educación Alternativa para adultos u otros definidos en función a los estudios de la demanda de sus servicios y la planificación municipal.

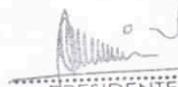
III. Para tales fines y en caso de ser necesario se podrán suscribir convenios o contratos con instituciones públicas, privadas u organizaciones comunitarias.

Artículo 9. (Servicios de recreación y cuidado para la niñez y pre adolescencia). I. Los servicios de apoyo municipal para la recreación y el cuidado de las niñas, niños y pre adolescentes de entre seis a doce años de edad serán provistos por el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba mediante la unidad correspondiente.



APROBADO EN LA SESION

de fecha 19 FEB 2019


PRESIDENTE


SECRETARIO

Concejo Municipal de Cochabamba

0380/2019

II. Los servicios de recreación y cuidado estarán diseñados en base a la demanda específica de la población y serán implementados en lugares y puntos estratégicos del territorio municipal; dando prioridad al uso de infraestructura disponible por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba mediante la unidad correspondiente.

Artículo 10. (Centros de terapia ocupacional y recreativa para adultos mayores). I. El servicio de apoyo municipal en el cuidado de personas adultas mayores, de sesenta (60) o más años de edad, que requieran o no de cuidado, estará a cargo de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, dependientes del Gobierno Autónomo Municipal.

II. En función a la demanda y criterios técnicos, los servicios de apoyo municipal en el cuidado para personas con discapacidad y para adultos mayores, podrá fusionarse en un solo servicio, sin que ello implique una atención homogénea.

Artículo 11. (Centros día de terapia ocupacional y recreativa para personas con discapacidad). El servicio de apoyo municipal en el cuidado de personas con discapacidad estará a cargo de los Centros día de Terapia y Recreación para Personas con Discapacidad, dentro del marco de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

Artículo 12. (Prestación de los servicios municipales de cuidado). Los horarios de atención de los servicios municipales de cuidado de la familia estarán sujetos a la demanda, para lo cual, en caso de necesidad, se podrán establecer los turnos que sean necesarios para la atención.

Capítulo II

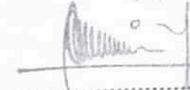
INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ALIMENTACION Y LOGISTICA

Artículo 13. (Infraestructura, mobiliario y equipamiento). El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba en el marco de sus competencias y la normativa aplicable, con criterios de proyección temporal y priorizando la inversión, mediante la unidad correspondiente garantizará la dotación de infraestructura, mobiliario, equipamiento y materiales necesarios, acorde a la naturaleza del servicio y necesidades de cada Centro.



APROBADO EN LA SESION

de fecha 19 FEB 2019


PRESIDENTE

SECRETARIO
0380/2019

Concejo Municipal de Cochabamba

Artículo 14. (Alimentación y logística).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba en el marco de sus competencias y normativa vigente, mediante la unidad correspondiente como parte de la prestación de los servicios municipales, conforme a la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y logísticos, programará la dotación de:

- a.- Insumos parvularios y materiales básicos necesarios para el cumplimiento de los fines recreativos y de cuidado del servicio municipal de cuidado infantil.
- b.- Insumos y materiales básicos necesarios para el cumplimiento de los fines recreativos y de cuidado de cada Centro o Servicios.

II. Podrá dotar alimentos secos y frescos de calidad, acorde a los requerimientos nutricionales de la población beneficiada.

III. Para tales fines en caso de ser necesario se podrán suscribir convenios o contratos con instituciones públicas, privadas u organizaciones comunitarias, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 15. (Personal responsable de los Centros y Servicios Municipales). I.

El personal que brinde la atención en los servicios municipales de cuidado infantil, servicios de recreación y cuidado para la Niñez y Pre adolescencia, Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor y Centros Día de Recreación para Personas con Discapacidad, deberá ser remunerado y será asignado en función a los requerimientos que demande la prestación de los servicios.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, a través de la Unidad correspondiente, previamente al funcionamiento de los servicios municipales establecidos en la presente Ley, debe elaborar los perfiles y requisitos del personal.

III. Es responsabilidad de la unidad correspondiente garantizar el presupuesto anual para la remuneración del personal y el cumplimiento de los servicios establecidos en la presente ley.

Artículo 16. (Reparticiones responsables de la gestión de la corresponsabilidad).- El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba mediante la unidad correspondiente, definirá las reparticiones responsables de la prestación de los determinados servicios y acciones previstas en la presente ley municipal.

Capítulo III

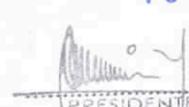
PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MUJERES AL EMPLEO DIGNO Y A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha **19 FEB 2019**

 
PRESIDENTE SECRETARIO

0380/2019

Artículo 17. (Capacitación a mujeres para el empleo digno).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba mediante la unidad correspondiente, generará programas de capacitación técnica en diferentes rubros económicamente competitivos y en emprendimientos productivos para promover la inserción laboral de mujeres, priorizando a los sectores empobrecidos del municipio.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba mediante la unidad correspondiente, generará espacios para la comercialización de diferentes productos ofertados o producidos por mujeres, los cuales deberán ser implementados a lo largo del año, en el marco de las normas municipales establecidas para tal efecto.

Artículo 18. (Promoción de la inserción laboral de mujeres). El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba mediante la unidad correspondiente estará a cargo de la administración, actualización periódica y difusión de información relacionada a la oferta y demanda laboral, dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, que favorezca a la inserción laboral de mujeres; además deberá crear programas de orientación, a fin de que accedan a un empleo digno.

Artículo 19. (Programas de emprendimientos económicos para mujeres).- El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba mediante la unidad correspondiente, implementará programas de emprendimientos económicos para mujeres que residen dentro de la jurisdicción del G.A.M.C., en base a estudios de oferta y demanda de bienes y servicios.

TÍTULO III

PROMOCIÓN DE LA CORRESPONSABILIDAD FAMILIAR Y SOCIAL

Capítulo I

PROMOCIÓN DE LA CORRESPONSABILIDAD FAMILIAR

Artículo 20. (Promoción de la corresponsabilidad en el cuidado del hogar).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba mediante la unidad correspondiente promoverá la corresponsabilidad de los padres, madres, tutores y de otros responsables de la familia y del hogar, en el cuidado de los miembros



APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 19 FEB 2019


PRESIDENTE


SECRETARIO

0380/2019

Concejo Municipal de Cochabamba

dependientes de la familia, así como la corresponsabilidad de los quehaceres domésticos del hogar; tal promoción se hará mediante la aplicación de educación ciudadana enfocadas en la modificación de actitudes y comportamientos colectivos.

II. Las estrategias de educación ciudadana para la corresponsabilidad en el cuidado de la familia serán diseñadas interdisciplinariamente por personal especializado e incluirán el uso de los medios y canales estratégicos así como el uso de materiales de difusión necesarios para el logro de los objetivos de modificación de actitudes y comportamientos colectivos.

Artículo 21. (Difusión de material informativo sobre la corresponsabilidad). El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba mediante la unidad correspondiente generará, desarrollará e implementará planes de comunicación y material de difusión de la información sobre derechos y deberes de los responsables de la familia para promover la corresponsabilidad en el trabajo de cuidado, las normas municipales relacionadas con la temática, los servicios municipales existentes y demás información que corresponda.

Capítulo II

PROMOCIÓN DE LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 22. (Capacitación a organizaciones sociales e institucionales para promover la corresponsabilidad). I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba mediante la unidad correspondiente capacitará a las organizaciones sociales, vecinales, líderes sociales, voluntarios, empresarios y otros, con el propósito de generar promotores sociales de la corresponsabilidad de organizaciones civiles, instituciones de la sociedad civil y de empresas privadas, en el cuidado de los infantes, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba mediante la unidad correspondiente difundirá e incentivará la generación de centros privados y comunitarios de cuidado integral.

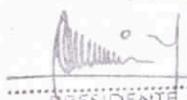
Artículo 23. (Capacitación, promoción y difusión a través de los medios de comunicación). El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba mediante la



Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha **19 FEB 2019**


PRESIDENTE


SECRETARIO

0380/2019

unidad correspondiente, en el marco del principio social coordinará capacitaciones con los medios de comunicación para el apoyo, difusión y promoción de la cultura de la corresponsabilidad con el cuidado de los infantes, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad para la igualdad de oportunidades.

TÍTULO IV

GESTIÓN MUNICIPAL DE LA CORRESPONSABILIDAD EN EL TRABAJO NO REMUNERADO

Capítulo I

GESTIÓN DE LA CORRESPONSABILIDAD

- Artículo 24. (Proceso de Gestión de la Corresponsabilidad).-** I. El proceso de gestión de la temática prevista en la presente ley municipal, se hará tomando en cuenta las etapas de diagnóstico situacional, planificación, ejecución y evaluación.
- II. El proceso de planificación territorial de desarrollo Integral del municipio deberá considerar la presente ley, para garantizar su aplicabilidad.
- III. Al menos cada cinco años se hará un diagnóstico situacional que determine la demanda de servicios de cuidado de los miembros de atención prioritaria de la familia y la capacidad institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, estableciendo indicadores de la situación.
- IV. Con base en el diagnóstico situacional, el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba mediante la unidad correspondiente, planificará por periodos de cinco años el desarrollo en la temática específica prevista en la presente ley municipal; el mismo estará sujeto a evaluación de proceso, de resultados e impacto.

- Artículo 25. (Participación social en la gestión de la corresponsabilidad).-** I.- Todo proceso de diagnóstico, planificación y evaluación se hará con la participación equitativa y plural de la sociedad civil organizada del municipio de Cochabamba, debiendo para ello el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba mediante la unidad correspondiente generar espacios de tomas de decisión participativas.
- II. La sociedad civil organizada definirá la estructura y composición de los espacios de participación social.

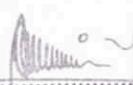


Concejo Municipal de Cochabamba

Capítulo II

APROBADO EN LA SESION

de fecha 19 FEB 2019


PRESIDENTE


SECRETARIO

0380/2019

FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA CORRESPONSABILIDAD

Artículo 26. (Presupuesto para la gestión de corresponsabilidad).- El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba mediante la unidad correspondiente dentro del marco de sus competencias y atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley, por intermedio de las unidades ejecutoras correspondientes, deberá prever el presupuesto necesario para el cumplimiento de la presente ley municipal tanto en el presupuesto quinquenal, como en el Programa Operativo Anual, velando por su sostenibilidad financiera, de acuerdo a la disponibilidad financiera del Municipio.

Artículo 27. (Donaciones para la funcionalidad de los centros o servicios del cuidado). La población en general, instituciones y/o empresas privadas podrán realizar donaciones en dinero o en especie para el funcionamiento o mejoramiento de los servicios contemplados en la presente ley municipal, debiendo regirse la aprobación conforme al procedimiento establecido en el Art. 34 II.7) y 35 de la Ley Municipal de Contratos y Convenios.

Artículo 28. (Financiamiento de Cooperación).- El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba mediante la unidad correspondiente en virtud a convenios y otros mecanismos institucionales, podrá gestionar recursos de cooperación para el financiamiento de los distintos servicios municipales de cuidados de la familia, para la promoción de la corresponsabilidad en el cuidado de la familia, así como para los diagnósticos, planificación y evaluación de la gestión en la temática.

Capítulo III

CONTROL Y FISCALIZACIÓN A GESTIÓN DE LA CORRESPONSABILIDAD

Artículo 29. (Transparencia en el manejo administrativo de los servicios). I. Toda información relativa al manejo administrativo y financiero de los Servicios Municipales de Cuidado de la Familia y gestiones del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, serán de fácil acceso y estará disponible para los ciudadanos, instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

II. Cualquier ciudadano, institución u organización de la sociedad civil organizada del municipio de Cochabamba podrá ejercer el control social de los servicios municipales del cuidado.



[Firma]
PRESIDENTE

[Firma]
SECRETARIO

Concejo Municipal de Cochabamba

0380/2019

Artículo 30. (Informes al Concejo Municipal).- El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba a través de sus diferentes reparticiones operativas presentará informes semestrales al Concejo Municipal de Cochabamba para su conocimiento y ejercicio de su rol fiscalizador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La presente Ley Municipal, se aplicará de manera gradual y progresiva, de acuerdo a la capacidad institucional y financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

Segunda. El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá reglamentar la presente disposición municipal en el plazo no mayor de 6 meses a partir de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se abroga la Ley Municipal No. 090/2015 de 18 de marzo de 2015 y abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Segunda. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de la publicación de la reglamentación.

Pase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de Ley

Es dada en la Sala de Sesiones "Alejo de Calatayud y Espindola" del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve

[Firma]
Sr. Jhonny Joel Flores Flores
PRESIDENTE EN EJERCICIO

[Firma]
Sra. Ross Mary Llusco Canaviri
SECRETARIA

C.M.


PROMULGO LA PRESENTE LEY MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA PARA SU CUMPLIMIENTO
Fecha : 06 MAR 2019

[Firma]
Dr. Iván Marcelo Tellera Arevalo
ALCALDE SUPLENTE TEMPORAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE COCHABAMBA